

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 107/2017**

**PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con los oficios números DJ-UT/020/2020 y 10117/2020, y sus anexos de Rocío Hernández Guerrero y Luz Elba de la Torre Orozco, titular de la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales y Juez Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo, ambos de Jalisco, recibidos el seis y doce de marzo del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con los números **007440** y **007890**. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta de la titular de la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia del **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de Jalisco**, a quien se tiene **desahogando el requerimiento** formulado mediante proveído de cinco de diciembre de dos mil diecinueve, e informando lo siguiente:

- En sesión ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de Jalisco celebrada el veintiséis de febrero de dos mil veinte, se aprobaron, por unanimidad, los siguientes lineamientos:

1. Lineamientos para la homologación del ejercicio de derechos arco que deberán observar los sujetos obligados previstos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de Jalisco y sus Municipios.
2. Lineamientos Generales que regulan las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de la falta de observancia de las determinaciones del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, así como la notificación y ejecución de las medidas de apremio señaladas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de Jalisco y sus Municipios.
3. Lineamientos para el debido tratamiento de los datos personales que deberán observar los sujetos obligados de la Ley de Protección de

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 107/2017

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de Jalisco y sus Municipios.

- Mediante oficio número SEJ/045/2020 de dos de marzo del presente año, el Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de la entidad, solicitó a la Secretaría General de Gobierno su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- En el Periódico Oficial de Jalisco de tres de marzo siguiente, consta la publicación de los lineamientos referidos.

Asimismo, la promovente remite copia certificada del acta de la sesión ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de Jalisco, celebrada el veintidós de agosto de dos mil dieciocho; del Acuerdo General del Pleno de dicho Instituto mediante el cual se aprobó “la guía para elaborar un documento de seguridad”; y el acta de la sesión ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de Jalisco, celebrada el once de septiembre de dos mil diecinueve, en el que consta la aprobación de “la guía para el tratamiento de datos personales contenidos en expedientes de personal de los responsables”.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta de la **Juez Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo de Jalisco**, mediante los cuales remite las documentales detalladas con anterioridad.

Visto lo anterior, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero<sup>1</sup>, y 50<sup>2</sup>, en relación con el diverso 59<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 297, fracción II<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la citada ley, **dese vista a las**

---

<sup>1</sup> **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...)

<sup>2</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>3</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>5</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 107/2017

**partes** con copia simple del oficio y los anexos presentados por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de Jalisco, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.**

Con fundamento en el artículo 287<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>7</sup> del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>8</sup>, artículo 9<sup>9</sup> del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes**

---

Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>7</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>8</sup> **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>9</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 107/2017

respectivos, y del Punto Quinto<sup>10</sup> del **Acuerdo General número 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 107/2017**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.

GMLM 12

---

<sup>10</sup> **QUINTO del Acuerdo General 14/2020**. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	21/08/2020T00:09:07Z / 20/08/2020T19:09:07-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	a9 d7 bd 7d 1a ab 70 cf 53 86 ba 2a ea ed 5d e2 c3 6a c8 a0 2a f2 46 18 92 88 ff bc 29 65 e0 f5 02 e1 67 31 17 be 5a c3 96 44 59 a6 6a a7 39 24 16 f5 91 b9 fe 91 8f 6f ac 4b 84 4c 8c 2a 46 cf 51 7b 3f 8d a7 5f dd 59 8b a0 19 95 1f fd 89 06 7c a3 8b a4 50 3c 80 1a fa b1 40 d7 45 45 2c 44 97 19 96 24 97 1f e5 0d 05 05 11 ac 93 d7 74 18 ac 63 0b 31 b8 e7 d7 e2 d0 dc fe ac b0 15 3b 31 84 78 ae 69 59 75 f2 46 0a ca a6 6f 7e 51 17 93 2b a2 52 ef 54 04 61 96 fe 33 25 6f c6 5f 0b fd 71 82 be b0 ea 63 bf d7 ae c1 9b dc cc 37 51 ab 14 6f 69 67 6b 18 6d f6 3f 3c 68 a9 df 3c 59 10 9e cb 3b 20 5e 9d 9f a9 84 e8 24 b9 76 5e 7e f9 4a 7a c0 e4 30 f8 42 af 19 59 33 55 13 41 63 13 cd 5b 71 5e 50 46 9a 86 dd f9 a0 01 88 14 41 08 3b ef f1 b4 5d 66 c1 42 71 21 e3 75 fc f2 7d c0			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	21/08/2020T00:09:08Z / 20/08/2020T19:09:08-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	21/08/2020T00:09:07Z / 20/08/2020T19:09:07-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3281883			
	<i>Datos estampillados</i>	3D0649CB26FCF37BFA5040BDD5BCF4DFD00AEEA4			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	20/08/2020T18:27:19Z / 20/08/2020T13:27:19-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	61 ba ff e4 99 0f 91 44 68 cb 4f 66 c8 f0 5e 40 5f 6f 3b d0 94 19 9a 30 dd 6b 87 4c a6 b5 b6 87 1f 75 c3 56 2e b9 0f bc fd 25 af 11 8b 6e f0 a3 69 ff 9e 2b 93 d0 4d 8e bd 3b d1 49 3a 5b 3a 4f 8b 8c 93 b2 91 f2 7b 14 df e2 26 d7 31 8e 26 b7 c7 a5 87 03 8f bc 05 db 5e d5 0f 8e 99 1d 71 34 e1 62 bb 23 7e 22 9a db 55 ec 3e 36 38 6d 04 75 05 7f 52 21 e2 f6 3a 2e 04 f6 7d cc 18 8c 9a d8 8e 5c 96 43 28 34 91 f6 64 9f cf b0 61 4b 9e af d9 9c e8 02 7e 02 19 d0 da 98 b2 db 24 b1 7f a9 7c 28 c9 4a 7b 08 57 8d 79 79 15 39 f0 fb 75 3e 63 27 d6 9d 1c b9 be 5a 6f 62 ef e6 cf 80 e9 ef 62 f6 a7 05 88 e6 80 9c be b3 ef 7e ed 1d 0a 16 7a 93 2c 09 ee c9 1a 33 50 93 a7 7d a1 6a fd 96 59 0c 01 88 00 d6 ff a3 0b 53 82 a0 ef af fe a0 6c 9d 23 28 db cc 09 56 4e d8 c3 60 41 30 50 52			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	20/08/2020T18:27:19Z / 20/08/2020T13:27:19-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	20/08/2020T18:27:19Z / 20/08/2020T13:27:19-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3280888			
	<i>Datos estampillados</i>	F100243EEA3EA7127A4692DC3A508C1E32260A30			